



Tribunal de Honor Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2010-AU del 20-12-10

donde entre otros se precisa que la señorita MERY ANN ZAMUDIO DIAZ tiene Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 01.01.2011 al 30.06.2011, por lo que debería de haber continuado prestando sus servicios hasta el término de su contrato;

Que, la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N°024-2011-CF-FCA de fecha 04.03.2011, se ha excedido en sus funciones al <u>DISPONER</u> prescindir de los servicios de la servidora MERY ANN ZAMUDIO DIAZ, como servidora de cualquiera de las áreas de la estructura orgánica y funcional de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, máxime si se tiene en cuenta que los literales k) y m) del Artículo154° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece <u>PROPONER</u> al Consejo Universitario en el presente caso (a la Oficina de Personal órgano competente) la no contratación de la citada persona una vez culminado su contrato, por lo que constituye un acto arbitrario del órgano colegiado en perjuicio de la denunciante;

Que, es oportuno recordar que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. De modo que, el hecho que la denunciante MERY ANN ZAMUDIO DIAZ, no ha ejercido su derecho frente al acto arbitrario en perjuicio de la misma, esto no exime de responsabilidad del incumplimiento de sus deberes y obligaciones en lo que ha incurrido la citada docente procesada;

Que, en su descargo ante la pregunta N°3 del pliego de cargos Para que diga, ¿Cuáles fueron las causas y/o motivos para que usted en su condición de Jefa de Departamento Académico, disponga el retiro de la Srta. MERY ANN ZAMUDIO DÍAZ, de la Oficina del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas? Respondió, "Categóricamente, debo señalar que el día 04.01.11, U OTRO DÍA, no pedí o indique el retiro de la Srta. MERY ANN ZAMUDIO DÍAZ, de la Oficina de Departamento Académico y, menos, con supuestos maltratos verbales y psicológicos que hayan sido observados por el Jefe saliente Profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, tal como se prueba de la propia Declaración Jurada hecha por el indicado docente y que en original se acompaña". Esta afirmación no se ajusta a la verdad, toda vez que en el segundo considerando (2°) de la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N°024-2011-CF-FCA de fecha 04.03.2011, se indica que, con (Expediente N°00508) recibido el 01.03.2011, los profesores Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. José Becerra Pacherres, Dr. César Angulo Rodríguez y el Lic. Constantino Nieves Barreto, solicitan la INMEDIATA SEPARACIÓN Y RESOLVER el contrato de la servidora Srta. MERY ANN ZAMUDIO DÍAZ, por mal comportamiento y realizar falsas denuncias entre otras, esta solicitud ha inducido a error al Consejo de Facultad, toda vez que no es de su competencia separar al personal administrativo ni mucho menos resolver el contrato administrativo de servicio de la denunciante, ya que el órgano competente para resolver estas situaciones es la Oficina de Personal de la UNAC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento;

Que, por lo expuesto está acreditado que la profesora Lic Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, ha incumplido sus deberes previstos en los literales b) y f) de Artículo 293° del Estatuto de la Universidad nacional del Callao, así como ha incumplido sus obligaciones establecidos en el literal e) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276, por lo que es pasible de una sanción administrativa en su contra;



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Tribunal de Honor
Resolución de Asamblea Universitaria
Nº 008-2010-AU del 20-12-10

El Tribunal de Honor, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- IMPONER, sanción administrativa de AMONESTACIÓN, a la Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>Artículo Segumdo</u>.- Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Mg. MERÝ JUANA ABASTOS ABARCA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR Mg. FÉLIX JULIAN ACEVEDO POMA SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados

